



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

204ª reunión

204 EX/5

Parte III.C Add.

París, 3 de abril de 2018
Original: inglés

Punto 5 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EJECUTIVO Y DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA GENERAL EN SUS REUNIONES ANTERIORES

PARTE III

ASUNTOS RELATIVOS A LOS RECURSOS HUMANOS

ADDENDUM

OBSERVACIONES DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA UNESCO (STU)

De conformidad con el punto 9.2.E.7 del Manual de Recursos Humanos de la UNESCO, el Sindicato del Personal de la UNESCO (STU) presenta sus observaciones sobre los informes de la Directora General.



Job: 1800793

C. Informe anual (2017) de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI): informe de la Directora General

(Aplicación de la decisión 114 EX/8.5 y de las resoluciones 22 C/37 y 39 C/72)

Prestación por peligrosidad

Si bien el STU acoge con beneplácito la nueva política relativa a la prestación por peligrosidad, desea expresar su preocupación por las repercusiones de la devaluación monetaria para el personal destinado en las oficinas fuera de la Sede. Además, el STU observa una serie de incoherencias en el cálculo de la prestación por peligrosidad, de las cuales la más preocupante es la diferenciación en el trato del personal internacional y el personal local. Debería prestarse más atención a la igualdad de trato, así como al personal en transición desde puestos de categoría G a puestos de categoría P; para algunos de nuestros colegas, la expresión “personal del Cuadro de Servicios Generales” es muy engañosa, puesto que el trabajo que realizan es de carácter profesional.

El STU rechaza firmemente el doble rasero aplicado a la prestación por peligrosidad y a los procedimientos de evacuación.

El STU aboga por seguir mejorando la prestación por peligrosidad para el personal local de lugares de destino de alto riesgo. En todas las situaciones en que las condiciones que imperen en un lugar de destino sean igualmente peligrosas tanto para el personal internacional como para el personal local, la indemnización relativa a la “peligrosidad” debería ser la misma para todo el personal.